



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-79644791- -APN-ATMP#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-187-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento N° IF-2024-79735073-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **391/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.03.17 10:09:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.03.17 10:09:49 -03:00



## ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata – Prov. de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio de 2024, el Señor George Rodriguez Consoli en su carácter de Apoderado de la empresa **ARCOR SAIC – Planta de Mar del Plata**, con domicilio en Ayolas 3451, en adelante “LA EMPRESA”; el **SINDICATO**, Adolfo Echeverria en adelante “SOIP”, en nombre y representación de “**LOS TRABAJADORES**” los Señores Daniel Maggio y Fernando Espinoza en calidad de delegados.

Los comparecientes convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

*CUIT Arcor SAIC: 30-50279317-5. Correo Gremio: Soip-marplat@hotmail.com  
Correo empresa: 297052@arcor.com*

### **Cláusula Primera: Antecedentes**

**I** -Que atento a la situación económica existente en el país, lo que afecta en forma directa a la actividad industrial y que ha ocasionado una fuerte caída en las ventas de los productos que esta empresa elabora en la Planta de Mar del Plata de conservas de pescados, con la consecuente acumulación de stock, “LA EMPRESA”, ha debido poner en conocimiento de “LOS TRABAJADORES”, y del “SOIP.” que, luego de haber efectuado el máximo ajuste sobre el resto de los componentes del costo de la explotación, y para evitar tener que afectar el actual nivel de ocupación del establecimiento, toda vez que esta empresa siempre ha tenido por vocación privilegiar la continuidad de la fuente de trabajo, se ha visto en la necesidad de tomar medidas contingentes.

**II** -Que por los acontecimientos a que se alude precedentemente, y en vistas de tratarse de una situación originada en hechos totalmente ajenos a la empresa, resultando imprevisibles, o en caso de haberse podido prever, inevitables, ésta situación no puede serle imputada al empleador, por lo que “LA EMPRESA” se encuentra hoy en una inevitable situación de falta o disminución de trabajo.

**III** -Que el “SOIP” y “LOS TRABAJADORES”, conscientes de la situación que afronta la industria nacional y regional, han negociado con “LA EMPRESA” los términos de un entendimiento, privilegiando la continuidad de la fuente de trabajo.

*Maggio Daniel*  
MAGGIO DANIEL

ADOLFO B. ECHEVERRIA  
SECRETARIO ADJUNTO  
SOIP

Dr. GEORGE RODRIGUEZ CONSOLI  
ABOGADO  
C. P. A. G. P. T.º 48 F.º 485  
C. P. A. M. D. P. T.º 89 F.º 86  
M. J. M. D. P. T.º 87

*ESPINOZA fernando*

**Cláusula Segunda: Objeto**

Los Contratos de Trabajo del personal del establecimiento, en total conformidad con el Art. 221 2º y 3º párr. de la Ley de Contrato de Trabajo, serán parcialmente suspendidos en forma temporal por la causal de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, prevista en el Art. 219 L.C.T., con los alcances y por el período que va desde el 01/08/2024 hasta el 11/08/2024, ambas inclusive, conforme la nómina que se adjunta en el **ANEXO I** la cual resulta integrativa de la presente acta.

**Cláusula Tercera: Compensación.**


“LA EMPRESA”, ofrece otorgar a “LOS TRABAJADORES” alcanzados por la medida y mientras dure la suspensión de la prestación de tareas, una asignación en dinero en compensación, con carácter de prestación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT, equivalente a un porcentaje del salario bruto proporcional, el que una vez discutido por las partes se acuerda en una suma consistente en el 70% (setenta por ciento) de la remuneración bruta que cada trabajador debería haber devengado en el período de suspensión sobre los siguientes conceptos: valor hora con antigüedad, bonificación especial, presentismo, acta acuerdo y premio asistencia, las cuales se individualizan, detallan y cuantifican en el **ANEXO I**.

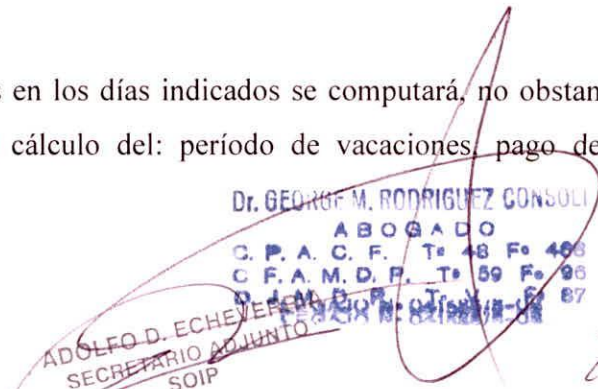
El SOIP por su parte, manifiestan que la propuesta de la empresa ha sido trasladada a los trabajadores afectados y estos han manifestado su aceptación a la misma, privilegiando la continuidad de la fuente de trabajo, avalando así el SOIP la propuesta de la empresa.

El pago del período de suspensión en los términos antes indicados, sólo procederá una vez homologado el presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la LCT.

**Cláusula Cuarta:**

La no prestación de servicios en los días indicados se computará, no obstante, como días trabajados a los efectos del cálculo del: período de vacaciones, pago de aguinaldo y cómputo de la antigüedad.

  
MAGGIORO DONICE.

  
Dr. GEORGE M. RODRIGUEZ CONSOLI  
ABOGADO  
C. P. A. C. F. Tº 48 Fº 499  
C. F. A. M. D. P. Tº 89 Fº 98  
D. J. A. B. O. P. T. V. 87  
ADOLFO D. ECHEVERRÍA  
SECRETARIO AJUNTO  
SOIP

  
Espinoza Fernando


### Cláusula Quinta: Discontinuidad

Siendo que la extensión de las suspensiones se ha acordado proyectando al futuro inmediato la actual situación de la empresa y del mercado en que actúa, en caso que imprevistamente surja la posibilidad de reanudar la actividad productiva durante el período abarcado por la medida, inmediatamente la empresa convocará, según sus necesidades, total o parcialmente al personal suspendido a retomar tareas, quedando sin efecto las suspensiones respecto de los trabajadores convocados y por el período que abarque la convocatoria.

### Cláusula Sexta: Homologación.

Por haber sido el acuerdo que antecede, la expresión de la libre voluntad de las partes, las que se declaran plenamente conscientes de los derechos que les asisten, y por importar lo convenido una justa composición de derechos e intereses, los firmantes de común acuerdo solicitan a la Autoridad Administrativa del Trabajo la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

  
ADOLFO D. ECHEVERRÍA

ADOLFO D. ECHEVERRÍA  
SECRETARIO ADJUNTO  
SOIP

Dr. GEORGE M. RODRIGUEZ GARCIA  
ABOGADO  
C. P. A. C. F. T.º 48 F.º 488  
C. P. A. M. D. P. T.º 59 F.º 96  
M.º 2. M. D. P. T.º V.º F.º 87

  
ESPINOZA FERNANDO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DI-2026-187-APN-DNRYRT#MCH - 391/26

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.